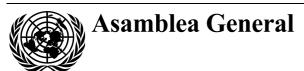
Naciones Unidas A/CN.9/704/Add.7



Distr. general 3 de junio de 2010* Español Original: inglés

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional 43° período de sesiones Nueva York, 21 de junio a 9 de julio de 2010

Solución de controversias comerciales: revisión del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI

Recopilación de observaciones formuladas por gobiernos y organizaciones internacionales

Índice

			Página
II.	Obs	servaciones recibidas de gobiernos y organizaciones internacionales	2
	A.	Observaciones recibidas de gobiernos.	2
		Indonesia	2

V.10-54118 (S) 110610 140610





^{*} Esta nota se presenta con retraso debido a su recepción tardía.

II Observaciones recibidas de gobiernos y organizaciones internacionales

A. Observaciones recibidas de gobiernos

Indonesia

[Original: inglés]

[2 de junio de 2010]

Proyecto de artículo 10, párrafo 3: La institución arbitral o la autoridad nominadora deberán respetar el nombramiento efectuado por las partes.

Nuevo párrafo 3 sugerido: "En caso de que no se consiga constituir el tribunal arbitral con arreglo al presente Reglamento, la autoridad nominadora, a instancia de cualquiera de las partes, constituirá el tribunal arbitral y, al hacerlo, podrá mantener todo nombramiento ya realizado, y designar al árbitro que haya de ejercer las funciones de presidente."

Proyecto de artículo 16: No se podrá considerar que el árbitro o el tribunal arbitral son jurídicamente responsables de ninguna medida que hayan adoptado durante el procedimiento en el ejercicio de sus funciones, a menos que se demuestre que actuaron de mala fe.

Nueva disposición sugerida: "No se considerará jurídicamente responsables a los árbitros, a la autoridad nominadora, al Secretario General del TPA ni a cualquier persona designada por el tribunal arbitral por actos u omisiones relacionados con el arbitraje."

Proyecto de artículo 20, párrafo 2: Inviértase el orden de los apartados d) y e) del párrafo 2 en aras de la secuencia lógica de toda demanda.

Nuevo párrafo sugerido: "2. El escrito de demanda deberá contener los siguientes datos: [...] d) Los motivos jurídicos o argumentos que sustenten la demanda; e) El recurso o la reparación que se soliciten."

Proyecto de artículo 21, párrafo 1: La frase "antes de que venza el plazo que determinará el tribunal arbitral" crea incertidumbre. Se sugiere, por tanto, fijar un plazo de 30 días, al igual que en otras disposiciones de la CNUDMI (por ejemplo, en el párrafo 1 del proyecto de artículo 4 del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI).

Nuevo párrafo 1 sugerido: "El demandado deberá comunicar por escrito su contestación al demandante y a cada uno de los árbitros en un plazo de 30 (treinta) días [...]."

V.10-54118